

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.729/20

Buenos Aires, 29 de mayo de 2020

B.O.: 31/5/20

Vigencia: 29/5/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). [Dto. 332/20](#). Beneficios. Créditos a tasa cero por ciento (0%) destinados a contribuyentes del Régimen Simplificado (monotributo) y trabajadores autónomos. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.707/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico "EX-2020-00307521-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI"; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el D.N.U. 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo nacional dispuso mediante el Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, y sus complementarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual se extiende hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que el D.N.U. 332, del 1 de abril de 2020, y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del referido "aislamiento social, preventivo y obligatorio", entre ellos, un "Crédito a tasa cero" para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y para trabajadores autónomos, con un subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.707/20 y su complementaria, se creó el servicio web denominado "Crédito tasa cero", en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

Que a fin de facilitar la tramitación del beneficio, se estima conveniente extender el plazo para la registración y suministro de información, previsto por el art. 2 de la citada resolución general, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 12 del Dto. 332/20 y sus modificatorios, y 7 del Dto. 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir el inc. a) del art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.707/20 y su complementaria, por el siguiente:

“a) Ingresar, entre los días 4 de mayo y 30 de junio de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado ‘Crédito tasa cero’”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

Art. 3 – De forma.